

**MAT.:** Evacúa traslado conferido en Resolución Exenta N°917 de 30 de mayo de 2023.

**ANT.:** Resolución Exenta N°917 de 30 de mayo de 2023 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**REF.:** Procedimiento de requerimiento de ingreso Rol REQ-014-2023.

Castro, 11 de julio de 2023

Señora  
Marie Claude Plumer Bodin  
Superintendente del Medio Ambiente

### **Presente**

**Marcos Galindo Díaz**, cédula nacional de identidad N°8.875.247-3, en representación de **Agromarina La Estancia Limitada**, RUT N°77.934.200-K, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Chacabuco N°248, comuna de Castro, región de Los Lagos, en procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental rol REQ-014-2023, venimos en evacuar el traslado conferido en el Resuelve II de la Resolución del Antecedente a fin de hacer valer las siguientes observaciones y antecedentes en relación a la hipótesis de elusión levantada en dicha resolución.

#### **I. Antecedentes**

Con fecha 19 de octubre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "**SMA**") recibió dos denuncias sectoriales del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la región de Los Lagos (en adelante, "**SERNAPESCA**") en contra de Agromarina La Estancia Limitada, en las cuales se señalaba que este se encontraría ejecutando actividades de producción de mitílidos (en particular, de la especie *Mytilus Chilensis*, conocida coloquialmente como "choritos"), en elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Dichas actividades se ejecutarían en 2 centros de cultivo, el "CC Mitílidos RNA 102365", ubicado en el Estero Castro entre Punta Ánimo y Punta Tutil, y el "CC Mitílidos RNA 103856", ubicado en el Estero Castro entre Punta Tauco, ambos de la comuna de Castro, provincia de Chiloé (en adelante los "**Proyectos**").

Lo anterior, habría sido constatado por SERNAPESCA con fecha 17 de octubre de 2022, al haber analizado los datos de los Proyectos reportados en el sistema institucional "CCO-CCA" en los años

2019 al 2021, plataforma en la cual los titulares de centros de cultivo declaran sus operaciones o movimientos mensualmente.

En base a dichos antecedentes, la SMA comenzó una investigación en contra de los Proyectos, que dio origen a los Informes de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-318-X-RCA respecto del “CC MITÍLIDOS RNA 102365”, y DFZ-2023-320-X-RCA respecto del “CC MITÍLIDOS RNA 103856”, ambos de febrero del presente año; en los cuales se concluyó, en cuanto a la tipología n) del art. 10 de la LBGMA, respectivamente, que:

*“la unidad fiscalizable ‘CC Mitílicos RNA 102365’ superó durante los años 2019, 2020 y 2021 el umbral de producción establecido para ingresar al SEIA que en este caso particular corresponde a un máximo 300 toneladas”; y,*

*“que la unidad fiscalizable ‘CC Mitílicos RNA 103856’ superó durante los años 2019, 2020 y 2021 el umbral de producción establecido para ingresar al SEIA que en este caso particular corresponde a un máximo 300 toneladas”.*

En base a dichos informes, la SMA emitió la Res. Ex. N°917 de 30 de mayo de 2023, en la cual contrastó dichos antecedentes con las causales de ingreso al SEIA descritas en el literal n) del art. 3° del D.S. N°40/2012 MMA que aprueba el Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”). Así, la autoridad concluye que los Proyectos se encuentran en hipótesis de elusión al SEIA al enmarcarse, ambos, en los subliterales n.2) del art. 3° del Reglamento del SEIA, y dando inicio a un procedimiento administrativo a fin de recabar antecedentes para determinar si corresponde requerir el ingreso al SEIA del Proyecto.

En el resuelto Segundo de la Res. Ex. N°917 antes señalada, se otorgó un plazo de 15 días hábiles a Agromarina La Estancia Ltda., desde la notificación de dicha resolución para hacer valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada. Dicho plazo fue posteriormente ampliado en 8 días hábiles adicionales mediante Res. Ex. N°1037 de 15 de junio de 2023.

## **II. Ingreso a evaluación ambiental de los Proyectos**

En primer lugar, se estima necesario hacer presente a esta autoridad, que algunas de las cifras de producción indicadas en la resolución de la referencia no se ajustan a las cifras de producción que maneja Agromarina para los ciclos 2019 y 2021 en esos centros. En efecto, con fecha 11 de junio de 2023, mi representada ingresó ante el SERNAPESCA una solicitud de información respecto de las cifras de producción de ambos Centros, bajo el número AH010T0003400. Los registros enviados por la autoridad en respuesta a dicha solicitud, dan cuenta de las siguientes cifras de cosecha:

Tabla 1: Registros de cosecha (kg) en los Centros RNA 102365 y 103856

Centro	2019	2020	2021
CC Mitilidos RNA 102365	-	433.336	1.018.255
CC Mitilidos RNA 103856	1.324.961	1.365.306	1.592.681

Fuente: SIAC Respuesta a solicitud de información N° AH010T0003400, de Sernapesca, contenida en el Ord. N° DN-02509/2023

Se acompaña a esta presentación la respuesta enviada por Sernapesca (Ord. N° DN-02509/2023) y el registro de producciones acompañado en formato Excel. Respecto de los números informados, se hace presente que, sin necesidad de ingresar un alto volumen de semilla, producto de la calidad de esta, su bajo porcentaje de desprendimiento, las altas prevalencias de microalgas y la ubicación del sitio en un lugar con una alta dinámica de corriente, es posible obtener una alta biomasa. En ese sentido, las altas producciones son propias de la actividad realizada y de las condiciones de los insumos utilizados y del sitio en que se realiza la actividad.

Por otro lado, se estima necesario aclarar que existía la intención de ingresar al SEIA respecto de estos dos centros de cultivo, pero esta no se había concretado a la fecha por las siguientes razones:

- a) Respecto del Centro código 103856, es necesario hacer presente que desde el 2016 estaba en proceso de relocalización, el cual fue suspendida cuando se presentó en el área a relocalizar una solicitud de ECMPO, por lo que no fue posible efectuarla. En ese sentido, lo que se pretendía era evaluar ambientalmente el proyecto una vez que dicha relocalización se hubiese concretado. Se acompaña el formulario de propuesta de relocalización correspondiente que acredita la gestión.
- b) Luego, respecto del Centro código 102365, se señala que es de titularidad de Pesquera Lingue Ltda. y fue arrendado por mi representada el año 2019, según se acredita en el certificado de titularidad adjunto. Al respecto, se hace presente que se pretendía evaluar la capacidad productiva de ambos centros en un período acotado para luego continuar con el arriendo e ingresar a evaluación ambiental, lo que efectivamente ocurrirá, según se señala a continuación.

Aclarado lo anterior, se hace presente a esta autoridad que Agromarina se encuentra elaborando Declaraciones de Impacto Ambiental para cada Centro a fin de ingresar por esta vía a evaluación ambiental. En ese sentido, se hace presente que, sin perjuicio de que Pesquera Lingue mantenga la titularidad de la concesión del Centro 102365, la DIA será de titularidad de Agromarina.

Así, se estima que el ingreso de estas Declaraciones al Sistema se materialice dentro del mes de noviembre del presente año, para lo cual se propone el siguiente cronograma, que detalla los hitos a seguir en su elaboración:

Tabla 1: Cronograma de elaboración de las DIA.

Hitos	Junio (semanas)				Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
	1	2	3	4	-	-	-	-	-
Cotización	x								
CPS e informe		x	x	x	x				
Análisis integrado CPS, INFA y estudio estadístico					x	x			
Batimetría e informe			x	x	x				
Correntometría e informe				x	x	x			
Estudio Área Influencia					x	x			
Estudio flora y fauna						x	x		
Revisión Planes contingencias y otros						x	x		
Estudio medio Humano					x	x	x	x	
Recopilación de antecedentes		x	x	x	x	x	x	x	
Desarrollo de la DIA					x	x	x	x	
Presentación al SEA									x

Fuente: Elaboración propia

A su vez, se propone el siguiente cronograma para el ingreso y tramitación de las DIA en el SEIA:

Tabla 2: Cronograma de ingreso y tramitación en el SEIA

Actividad	Meses									
	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago
Ingreso DIA	x									
Tramitación		x	x	x	x	x	x	x	x	
RCA										x

Fuente: Elaboración propia

Al respecto, se informa que el plazo de tramitación considera la media de duración temporal de tramitación de este tipo de instrumentos. Ahora bien, se hace presente que, dado que los plazos

administrativos no son fatales para la Administración, nada obsta a que dicho plazo pueda extenderse. En efecto, sin perjuicio de la diligencia de mi representada, puede ocurrir que la tramitación de la DIA se vea retrasada en caso de que se decreta su inadmisibilidad o término anticipado. En el eventual caso en que esto ocurra, mi representada informará oportunamente de ello a la autoridad, proponiendo un nuevo cronograma para la obtención de la respectiva RCA.

Señalado lo anterior, en relación a lo establecido en el Resuelvo Tercero de la resolución que confiere traslado a mi representada, se hace presente que la operación de ambos centros con los volúmenes de cosecha actuales no genera efectos ambientales. En efecto, tal como se constata en la propia Res. Ex. N°917 que da inicio a este procedimiento, ambos centros se encuentran en condición aeróbica, no se encuentran generando efectos significativos para el medio acuático ni el fondo marino de la zona, ni tampoco se verifica afectación alguna al objeto de protección de la Zona de Interés Turístico "Archipiélago de Chiloé". Sin perjuicio de lo anterior, se dará cumplimiento a lo indicado, manteniendo la producción dentro de los parámetros autorizados hasta obtener las correspondientes RCA.

**Por tanto**, solicito a Ud., tener por evacuado el traslado conferido.

### **III. Acompaña documentos**

Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información que acredita lo informado en lo principal de este escrito, conforme al siguiente detalle y anexo digital:

**Anexo 1.** Respuesta de SERNAPESCA enviada mediante Ord. N°DN.02509/2023 respecto de Biomasa en RNA 103856 y RNA 102365 (solicitud de información AH010T0003400)

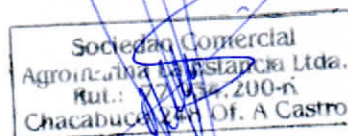
**Anexo 2.** Formulario de Propuesta de Relocalización de Centro RNA 103856

**Anexo 3.** Certificado de titularidad de la concesión del Centro RNA 102365 que da cuenta del arrendamiento del Centro a Agromarina La Estancia Ltda.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 490/2020, renovada mediante Resolución Exenta N°549/2020, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, adjuntamos los referidos anexos en formato digital, pudiendo descargarse desde el siguiente enlace web:

<https://www.dropbox.com/scl/fo/up1e8vgapcs4cp6o5boy2/h?rlkey=jjlme1nlggra7hbdfe0g4mk0e&dl=0>

Sin otro particular, y esperando una favorable acogida, le saluda atentamente,



Marcos Galindo Díaz

**pp. Agromarina La Estancia Limitada**